Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	**05001 40 03 014 2020 00536 00**
CAUSANTE	ALEJANDRO DE JESUS PIZARRO VELASQUEZ
INTERESADOS	MARIA ADELA DE JESUS PIZARRO VELASQUEZ
Proceso	SUCESION MENOR CUANTIA
AUTO INTERL 1137	Rechaza no cumplió requisitos

Por auto de fecha 9 de octubre de 2020 se exigieron unos requisitos, los cuales no fueron cumplidos, solicitando el apoderado acceso a la carpeta, el cual fue dado al correo electrónico que indicó en la demanda, incluso antes de la expedición del auto inadmisorio.

Ahora bien el Decreto 806 de 2020 en el art 3 establece que es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial competente y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso y desde allí originar todas las actuaciones, lo que en este caso no se cumple, como se le indicó en correo anterior en la demanda informó una dirección (allí se compartió la carpeta), en el Sirna registra otra dirección electrónica y las comunicaciones las envía de otro correo, sin que se haya informado al Despacho el cambio de correo mencionado en la demanda para atender sus notificaciones.

Respecto de la solicitud que eleva en el sentido que se le amplíe el termino, vale la pena recordar que los términos son improrrogables y frente a la publicidad del auto que aduce el apoderado de la parte demandante, se debe indicar que al mismo profesional se le permitió acceso al expediente completo en donde aparecía el mencionado auto y tal como se le explicó desde la Secretaría, todavía no se había integrado la litis y el citado auto cuenta con estados del 13 de octubre de 2020.

Vencido el término sin que se hayan cumplido los requisitos exigidos, este Despacho,

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de sucesión intestada del señor ALEJANDRO DE JESÚS PIZARRO VELASQUEZ instaurada por MARIA ADELA DE JESUS PIZARRO VELASQUEZ **Y OTROS.**

Como la demanda fue presentada electrónicamente no hay lugar a la devolución de los anexos.

Archívense las presentes diligencias luego de la anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE

giml

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49165a69fb8cd0594f1025fd8ac3eed8e4c3fa986eeb6b69dbe7811c1fa2aa2e**
Documento generado en 22/10/2020 01:57:25 p.m.